



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

REF: 2021-00029 y acumulados

De conformidad con los Art. 64 y 65 del C.G.P. y 25 del C.P.T y S.S., se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la sociedad demandada AGROMILENIO S.A, frente a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A dentro del proceso acumulado.

SEGUNDO: NOTIFICAR y correr traslado de la demanda, sus anexos y el llamamiento a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60dca4d202f9fc0d66068063cf94ce246b41b5a9cd85e4570136cf13f51ef03b

Documento generado en 22/10/2021 02:21:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada mediante estado
electrónico No 45 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2021-00042

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de las partes, el documento presentado por la parte demandada mediante el cual adjunta un pago en modalidad de depósito judicial en la suma de \$4.243.398, en razón a la condena impuesta mediante sentencia del 24 de agosto de 2021.

Por Secretaría ofíciase al fondo de pensiones Colpensiones a efectos de que aporte el cálculo actuarial tal como se dispuso en el numeral cuarto de la sentencia arriba señalada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9137167364920eadf20aa97dc5fac6bf409b4570a7880e0230636bf06f9daf23

Documento generado en 22/10/2021 02:21:52 PM

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2021-00079

Teniendo en cuenta que el demandante envió el auto admisorio de la demanda a las direcciones electrónicas de los demandados, sin que haya allegado constancia de la entrega del mensaje de datos, específicamente sobre el demandado PETER FRANZ PAUL SCMITT BECK, se le REQUIERE, para que informe la dirección física donde recibe notificaciones este demandado, imponiéndosele además la carga de remitir la notificación conforme a los lineamientos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y 29 de C.P.T y S.S. o en defecto acreditar la notificación en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6082b180edc5e170509715777c4c6417d637f30974dfab385a9ea061cc60d68

Documento generado en 22/10/2021 02:21:55 PM

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2021-00103

Teniendo en cuenta que el demandante envió el auto admisorio de la demanda a las direcciones electrónicas de los demandados, sin que haya allegado constancia de la entrega del mensaje de datos, específicamente sobre el demandado PETER FRANZ PAUL SCMITT BECK, se le REQUIERE, para que informe la dirección física donde recibe notificaciones este demandado, imponiéndosele además la carga de remitir la notificación conforme a los lineamientos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y 29 de C.P.T y S.S. o en defecto acreditar la notificación en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7de0da98c2abd3ae63e0f0b5cfaa1746437710e9ad44a8bb7da73abfc2e6dd67

Documento generado en 22/10/2021 02:22:00 PM

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2014-00167

En atención a la solicitud del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se niega el embargo de remanentes de dineros, bienes muebles o inmuebles, semovientes, que por cualquier motivo llegaren a quedar, dentro del proceso de la referencia, como quiera que ya obra dentro del proceso embargos de remanentes por parte de este Despacho dentro del proceso 50573318900120150000900. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56a7795010488076be54cb6c3f4e412d1bc6fb22cba17a50b911a29ac668ff2f

Documento generado en 22/10/2021 02:20:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2014-00197

En atención a la solicitud del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se niega el embargo de remanentes de dineros, bienes muebles o inmuebles, semovientes, que por cualquier motivo llegaren a quedar, dentro del proceso de la referencia, como quiera que ya obra dentro del proceso embargos de remanentes por parte de este Despacho dentro del proceso 50573318900120150000900. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a620487c7765e6ceff549e664b05497a7a9ee26fb9eb0ba70bf3e285d068da1

Documento generado en 22/10/2021 02:21:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2015-00009

En atención a la solicitud del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se niega el embargo de remanentes de dineros, bienes muebles o inmuebles, semovientes, que por cualquier motivo llegaren a quedar, dentro del proceso de la referencia, como quiera que ya obra dentro del proceso embargos de remanentes por parte de este Despacho dentro del proceso 50573318900120140014400. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1efc07685675ed8e48de82f772b1ec7c1c67993b866b8bec066688d7502e8b78

Documento generado en 22/10/2021 02:21:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

REF: 2018-00122

En atención a la contestación de demanda, se resuelve:

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se señala el próximo **2 DE DICIEMBRE DE 2021, A PARTIR DE LAS 3:30 PM,** para la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a4bc89840f4f08d448e3744baa8285c66cfcf2eade6fa6b42085291da
ce0a81**

Documento generado en 22/10/2021 02:21:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

REF: 2012-00096

Cumplido con lo dispuesto en auto del 24 de septiembre de 2021, y como quiera que previo traslado del audio que contiene la audiencia surtida por este Despacho el pasado 3 de diciembre del 2015, las partes no presentaron inconformidad respecto de la misma, y en atención a que la disposición del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral en providencia del 10 de agosto de la anualidad que avanza se encuentra cumplida, se ordena **DEVOLVER** las diligencias a esa corporación con el fin de que se continúe con el trámite del conocimiento del recurso de alzada, el cual reposa en el Despacho del Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas.

Adjúntese con las diligencias toda la actuación surtida mediante la cual se obtuvo el audio requerido.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b814d02e8c5b00d852720f146946e83180cc826197b4629c3c783b8d1
b1017ee**

Documento generado en 22/10/2021 02:21:26 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2020-00008

Como la liquidación del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3b376517ea15fa02ca2e4a68169980876a42c14e6a8cb54f080ae0185630949

Documento generado en 22/10/2021 02:21:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2013-00036

En atención a la solicitud del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se niega el embargo de remanentes de dineros, bienes muebles o inmuebles, semovientes, que por cualquier motivo llegaren a quedar, dentro del proceso de la referencia, como quiera que ya obra dentro del proceso embargos de remanentes por parte de este Despacho dentro del proceso 5057331890012015000900. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa2935d05c8cb4565daf2ff437133a469fe45f616012d4004451312b1682a2cf

Documento generado en 22/10/2021 02:22:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2013-00042

En atención a la solicitud del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se niega el embargo de remanentes de dineros, bienes muebles o inmuebles, semovientes, que por cualquier motivo llegaren a quedar, dentro del proceso de la referencia, como quiera que ya obra dentro del proceso embargos de remanentes por parte de este Despacho dentro del proceso 5057331890012015000900. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8958a5b61beaf4fdc67d2087404556424f15c3599d084c37bcfc9506113ce50e

Documento generado en 22/10/2021 02:19:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2013-00050

En atención a la solicitud del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se niega el embargo de remanentes de dineros, bienes muebles o inmuebles, semovientes, que por cualquier motivo llegaren a quedar, dentro del proceso de la referencia, como quiera que ya obra dentro del proceso embargos de remanentes por parte de este Despacho dentro del proceso 5057331890012015000900. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ddd9fe015052a5a0ef5291f17d5eb0b8dae3ad55654fa5d68c55d81358efaca

Documento generado en 22/10/2021 02:20:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2013-00142

En atención a la solicitud del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se niega el embargo de remanentes de dineros, bienes muebles o inmuebles, semovientes, que por cualquier motivo llegaren a quedar, dentro del proceso de la referencia, como quiera que ya obra dentro del proceso embargos de remanentes por parte de este Despacho dentro del proceso 5057331890012015000900. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

147ecaaa1f495118f8b15d71ac846de8865118849ca6cc0c8d6612c1cbd92e1c

Documento generado en 22/10/2021 02:20:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2013-00159

En atención a la solicitud del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se niega el embargo de remanentes de dineros, bienes muebles o inmuebles, semovientes, que por cualquier motivo llegaren a quedar, dentro del proceso de la referencia, como quiera que ya obra dentro del proceso embargos de remanentes por parte de este Despacho dentro del proceso 5057331890012015000900. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b008f475e3560d33ad995994e9e38f2710664a3a156dbfe0166d33bba30ec2de

Documento generado en 22/10/2021 02:20:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2014-00020

En atención a la solicitud del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se niega el embargo de remanentes de dineros, bienes muebles o inmuebles, semovientes, que por cualquier motivo llegaren a quedar, dentro del proceso de la referencia, como quiera que ya obra dentro del proceso embargos de remanentes por parte de este Despacho dentro del proceso 5057331890012015000900. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

651aa1d0380a39f75b8ce1ef4f5540c947503b41abb3963458eae56382911ff

Documento generado en 22/10/2021 02:20:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2014-00075

En atención a la solicitud del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se niega el embargo de remanentes de dineros, bienes muebles o inmuebles, semovientes, que por cualquier motivo llegaren a quedar, dentro del proceso de la referencia, como quiera que ya obra dentro del proceso embargos de remanentes por parte de este Despacho dentro del proceso 5057331890012015000900. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

248f349f6bcd69247db572e7c71f2758eb53474395d31edc07a55ebafcad6df

Documento generado en 22/10/2021 02:20:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2014-00092

En atención a la solicitud del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se niega el embargo de remanentes de dineros, bienes muebles o inmuebles, semovientes, que por cualquier motivo llegaren a quedar, dentro del proceso de la referencia, como quiera que ya obra dentro del proceso embargos de remanentes por parte de este Despacho dentro del proceso 5057331890012015000900. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4176cfbabd53c596e3e9ffb60e0344e40583c0b65afe61da5f34257a3020e993

Documento generado en 22/10/2021 02:20:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2014-00144

En atención a la solicitud del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se niega el embargo de remanentes de dineros, bienes muebles o inmuebles, semovientes, que por cualquier motivo llegaren a quedar, dentro del proceso de la referencia, como quiera que ya obra dentro del proceso embargos de remanentes por parte de este Despacho dentro del proceso 50573318900120130014200. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b124a3e6b2a24128df78dac32a118580c46ee02dd728c0664e821598b4c92e1

Documento generado en 22/10/2021 02:20:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2020-00008.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho cumple con los presupuestos legales, el suscrito procede a impartir aprobación, lo anterior de conformidad con el numeral 1 ° del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a298cc11e4b2b08241cfad8bc83d5692da11495c2d9ff7c7bcaacabc12624c3

Documento generado en 22/10/2021 02:21:40 PM

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

REF: 2021-00029 y acumulado

En atención a las contestaciones de demanda, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JHON ALBERT GOMEZ PINEDA, como representante judicial de la sociedad demandada INDUSTRIAS MOLILLANO CIA LTDA.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Abogada ANDREA CATALINA NIÑO SARMIENTO, como apoderada judicial de la sociedad demandada AGROMILENIO S.A.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de las sociedades demandadas dentro del proceso acumulado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 45 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8990b5a694fc52e99b841014287984db2b62001ddcd88a62ce1836f999a3ba9

Documento generado en 22/10/2021 02:21:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada mediante estado
electrónico No 45 de 2021*